Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

demas de los que al presente ai en ella
con calidad de que no se pueda tantear ni
consumir por la prematica que trata del con
sumo ni por otra ninguna que salga de aqui
adelante y podais entrar con espada en el a
yuntamiento de la dicha villa y mandamos
al dicho justicia rexidores cavalleros escuderos
oficiales y hombres buenos de ella que luego que
con esta nra carta fueren requeridos juntos
en su ayuntamiento tomen de los en perso
na el juramento y solenidad acostumbrado
el qual ansi fecho uno de otra manera os den
la posesion del dicho oficio y os le dexen con
sentan usar y exercer y os guarden y hagan
guardar todas las onrras gracias mercedes y fran
quezas libertades y exenciones preheminen
cias prerrogativas y inmunidades y todas
las otras cosas que por razon del dicho oficio
debeis aver y gozar y os deven ser guardadas
y os recudan y hagan recudir con todos los
derechos y otras cosas al dicho oficio anexas y per
tenecientes segun se a usado y usa guardar y re
cude y deve usar y guardar y recudir a los
otros rexidores que an sido y son de la dicha
villa todo bien y cumplidamente sin falta
y os cosa alguna y que en ella ni en parte de
ella ni pedimento alguno os no pongan